

**ANEXO ACTA No. 13-98
PUNTO TERCERO**

1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ELECTRIFICACIÓN
(INDE)**

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION O DESIGNACIÓN DE DIRECTORES
TITULARES Y SUPLENTES DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES
LEGALMENTE INSCRITAS EN EL PAÍS Y ASOCIACIONES Y/O SINDICATOS DE
TRABAJADORES DEL PAÍS LEGALMENTE CONSTITUIDOS, PARA LA
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ELECTRIFICACIÓN (INDE).**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para elegir o designar a los Directores Titulares y Suplentes que en representación de las Asociaciones Empresariales Legalmente Inscritas en el país y Asociaciones y/o Sindicatos de Trabajadores del país legalmente constituidos, Integrarán el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación.



Artículo 2. **REQUISITOS.** Los requisitos que deben llenar los Directores Titularas y Suplentes para Intregrar El Consejo Directivo Del INDE, de acuerdo con su Ley Orgánica, son los siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- c) Cumplir con todo lo relacionado a funcionarios públicos según lo establece la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
- d) Ser de reconocida honorabilidad.
- e) Poseer experiencia profesional y/o práctica de preferencia en el tema energético.
- f) No haber infringido las disposiciones de la Ley Orgánica del INDE o sus reglamentos.
- g) No estar vinculado con otros miembros del Consejo Directivo por parentesco legal o ligados por motivos económicos.
- h) No ser titular, socio o empleado de confianza en empresas privadas que tengan contratos vigentes con el INDE.
- i) No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad o abusos contra particulares.
- j) No haber sido declarado en insolvencia o quiebra culpable o



fraudulenta, aunque haya sido rehabilitado y los declarados en insolvencia o quiebra fortuita, mientras no haya obtenido dicha rehabilitación.

k) No ser Gerente del INDE o de sus Empresas.

Artículo 3. **CONVOCATORIA.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del INDE, su Consejo Directivo convocará a la elección o designación de los Directores Titulares y Suplentes que sustituirán a los designados y nombrados con anterioridad por las Asociaciones Empresariales legalmente inscritas y por las Asociaciones y/o Sindicatos de trabajadores del país legalmente constituidos a que se refiere el presente Reglamento, mediante dos (2) publicaciones en dos diarios de mayor circulación en el país. Dichas publicaciones se efectuarán los primeros dos (2) días hábiles de los sesenta (60) días de anticipación a que hace referencia el artículo 7 citado, en forma separada para los sectores respectivos.

Artículo 4. **ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES.** Los Representantes Titulares y Suplentes en representación de las Asociaciones Empresariales legalmente inscritas en el País y Asociaciones y/o Sindicatos de Trabajadores del País legalmente constituidos,



deberán acreditarse ante la Secretaría del Consejo Directivo del INDE, con diez (10) días de anticipación máximo a la fecha de la toma de posesión. Serán acreditados quienes hayan certificado la representación a su favor de la mayor cantidad de organizaciones a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento. La toma de posesión deberá constar en Acta suscrita por el Representante Legal del Instituto.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5. **CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo del INDE.

Artículo 6. **VIGENCIA.** El presente Reglamento entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo del INDE, según consta en el Punto TERCERO del Acta No. 13-98 de la sesión celebrada el 12 de marzo de 1998.

